**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA**:

A las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, el cual contiene, iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como para que se constituya en obligado solidario del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora o de las empresas de participación estatal mayoritaria para que formalice el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores a su servicio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Titular del Ejecutivo presentó su iniciativa el día 29 de mayo del presente año, proyecto que presenta al tenor de los siguientes argumentos:

*El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de contar con autonomía técnica, operativa y de gestión, creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 46, sección I, Tomo CCIX, el día nueve de junio de dos mil veintidós, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.*

*En términos del artículo 3, fracción II del Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, dicho Instituto tiene por objeto, entre otros “…la prestación directa de tal servicio mediante el propio instituto o por medio de empresas de participación estatal mayoritaria”.*

*Derivado de la necesidad de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad con modelos operativos que garanticen alta eficiencia en el transporte urbano de las principales ciudades del estado, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con autorización de su Junta Directiva ha determinado prestar el servicio público de transporte en forma directa, para ello requiere de la contratación de operadores y demás personal para que desarrolle las actividades de despacho, operación, monitoreo y supervisión del servicio.*

*En esa tesitura, se ha optado por incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social de trabajadores al servicio de la Administración Pública Estatal en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a aquellos trabajadores que se contraten para el despacho, operación, monitoreo y supervisión del servicio transporte público (en forma directa) por el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora; a efectos de brindarles y proporcionarles la seguridad social de atención médica.*

*En ese sentido, al reconocer que es importante garantizar las prestaciones de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a la labor que realice el Instituto, relacionada con la prestación directa, se considera necesario que el titular del Ejecutivo se constituya como obligado solidario ante las responsabilidades y obligaciones patronales que adquirirá el Instituto, para lo cual se propone que en caso de incumplimiento por parte del citado organismo referente a las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éste y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se autorice al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir con dichas obligaciones, en aras de garantizar la solvencia de dicha institución de seguridad social, así como la continuidad en la prestación del servicio de transporte que directamente realice el Instituto.*

*Debido a lo anterior, y toda vez que para el caso conforme lo disponen los artículos 13, fracción V, 14, y 232 segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, en los cuales entre otras cosas, se señala que las dependencias o entidades de la administración pública estatal que opten por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio dispuesto en la Ley del Seguro Social, deberán de contar con la autorización del Congreso Local cuando en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al Estado.*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora

**CUARTA.-** Conforme al texto constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo anterior, el artículo 1º de nuestra norma constitucional local establece que, en nuestro Estado, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dichas garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

**QUINTA.-** En ejercicio de las facultades constitucionales antes mencionadas, este Congreso del Estado puede concurrir con los demás Poderes, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado, al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6º, fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

Asimismo, los entes públicos quedan obligados a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

**SEXTA.-** El régimen de seguridad social que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social comprende dos tipos de aseguramiento: el obligatorio y el voluntario. Dentro del Título Segundo de la Ley del Seguro Social, particularmente el artículo 13, fracción V, se establece que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, asimismo, se consigna en dicho numeral que, mediante convenio con el Instituto, se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en dicho artículo y que los convenios respectivos deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Cabe precisar que, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), excluye a los trabajadores de las Entidades de la Administración Pública Estatal, y organismos o instituciones pública, salvo el caso de que dichos órganos, decidan celebrar un convenio de incorporación con dicho Instituto, a fin de que sus trabajadores y los familiares derechohabientes de éstos reciban las prestaciones y servicios del régimen de la mencionada Ley del ISSSTESON; por lo tanto, por regla general se les considera excluidos, a menos que cumplan con el requisito descrito, lo que brinda a los organismos públicos estatales, la posibilidad de incorporar a sus trabajadores al régimen que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese sentido, las y los trabajadores del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora tienen el derecho de ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, mediante la celebración de un convenio entre el Organismo Público Descentralizado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se establezcan las modalidades y fechas de incorporación al citado régimen, conforme lo que disponen los artículos 13, fracción V, y 222, fracción II, inciso d), de la Ley del Seguro Social.

**SÉPTIMA.-** El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con autorización de su Junta Directiva determinó prestar el servicio público de transporte en forma directa, es por ello que a aquellos trabajadores que se contraten para el despacho, operación, monitoreo y supervisión del servicio transporte público, serán incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social de trabajadores al servicio de la Administración Pública Estatal en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el propósito de brindarles y proporcionarles la seguridad social de atención médica.

Para lograr la actualización en la modalidad de seguridad social de sus trabajadores, el Titular del Poder Ejecutivo presenta un proyecto de Decreto con el que propone lo siguiente:

a) La autorización de este Poder Legislativo para que el referido Organismo Público Descentralizado pueda celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a sus trabajadores a su servicio, así como pactar las condiciones de su incorporación.

b) La autorización para otorgar como garantía de pago de las cuotas obrero patronales respectivas, los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales le correspondan al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.

c) La autorización al Gobierno del Estado para que suscribir el convenio respectivo, en calidad de obligado solidario del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, otorgando en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado.

Por lo anterior, esta Comisión considera que es importante garantizar las prestaciones de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a la labor que realice el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, atendiendo a esta reflexión es necesario priorizar el otorgamiento de esta autorización a dicho organismo descentralizado, con el fin de no obstaculizar el ejercicio de sus derechos.

En resumen, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos, que la iniciativa de mérito, debe ser aprobada en sentido positivo, en los términos que han quedado descritos, acción que representa la promoción y garantía del derecho humano a la seguridad social de los trabajadores, consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA O DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE CONSTITUYAN PARA QUE FORMALICE EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA o de las empresas de participación estatal mayoritaria que para el cumplimiento de su objeto se constituya la suscripción y celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio de dicho organismo público, el cual tendrá como objeto primordial brindar y proporcionar la seguridad social de atención médica a sus trabajadores.

De igual manera, se le faculta para que en dicho convenio pacten la fecha de inicio de la prestación de los servicios; los sujetos de aseguramiento que comprenderá: la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

**ARTÍCULO 2.-** Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento, se fijarán de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para el caso de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

**ARTÍCULO 3.-** El organismo público descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, se obliga a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a obligarse solidariamente con el Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de la suscripción del correspondiente convenio de incorporación total voluntaria de los trabajadores afiliados al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá retener y enterar las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 5.-** En los términos de los artículos 2, fracción II y 4 del Código Fiscal de la Federación, las cuotas obrero patronales a cargo del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados, son contribuciones federales (aportaciones de seguridad social), así como créditos fiscales que tiene derecho a cobrar y percibir el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el aseguramiento de sus trabajadores, y que en su caso, los adeudos derivados de la aplicación de este convenio deberán ser pagados con fundamento en los artículos 39, 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

En caso de incumplimiento por parte del Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éste y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir dicho incumpliendo.

**ARTÍCULO 6.-** Las obligaciones contraídas al amparo del presente Decreto, deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de un plazo no mayo de 30 días hábiles, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, por conducto de su funcionario o representante legalmente facultado para la celebración de actos jurídicos, deberá de celebrar el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda, que faculten a esta Dependencia para realizar la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan para los efectos establecidos en el presente Decreto.

Finalmente, por estimar que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 26 de junio de 2023.

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**